RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/40/2017/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago

ACTO RECLAMADO: Omisión de dar respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de diciembre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago, quedando registrada con el número de folio **01185516**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> SOLICITO INFORMACIÓN DE LA SEÑORA. ----------DEL PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL EJERCICIO 2015-2016. PARA LA ADQUISICIÓN DE IMPLEMENTOS AGRÍCOLAS DE LA EMPRESA SEDARPA CON EXPEDIENTE NUMERO (sic) DE FOLIO: VZ1500082739.
> SOLICITO INFORMACION: (sic) COPIA CERTIFICADA…

II. Ante la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el diez de enero de dos mil diecisiete, el promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz el presente recurso de revisión.

III. Por acuerdo de esa misma fecha, la comisionada presidenta de este instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

IV. Mediante correo electrónico recibido el diecinueve de enero de la presente anualidad, la parte recurrente indicó que por error dirigió su solicitud de información al Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago; empero que formulará nueva solicitud al sujeto obligado correcto, por lo que se desiste de diversos recursos de revisión, entre los que se encuentra el del presente expediente.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Desechamiento. Este instituto considera que el presente recurso de revisión debe desecharse, en virtud del desistimiento realizado por la parte promovente, de conformidad con lo previsto por el artículo 222 fracción I, relacionado con el numeral 223, fracción I, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atento a las siguientes consideraciones.

El escrito de demanda, constituye un presupuesto procesal sustancial para el establecimiento de una controversia jurisdiccional, con miras a la emisión de un fallo que resuelva el fondo de la cuestión planteada, la existencia de una oposición o resistencia, pues en él se formulan los motivos de inconformidad atinentes por parte de quien o quienes resienten o estimen que un acto o conducta de algún sujeto

obligado les causa perjuicio o agravio en su derecho de acceso a la información.

En el caso, consta en autos que en el recurso de revisión que promueve el ahora recurrente manifestó:

> …
> Informo que por un error diriji (sic) mis solicitudes y recurso de revisión al fideicomiso irrevocable de inversión, administracion (sic) y fuente de pago #/000095, por lo que al percatarme de lo anterior, manifiesto que realizare (sic) nuevamente las solicitudes de informacion (sic) pero ahora al sujeto obligado secretaria (sic) de desarrollo agropecuario, rural y pesca (SEDARPA) QUE ES LA DEPENDENCIA de quien requiero dicha informacion (sic). por (sic) lo anterior me desisto de los recursos de revision (sic) identificados con los numeros (sic) de folios pf00000617, pf00000717, pf00000817, pf00000917, pf00001017, (sic) por a si (sic) convenir a mis interes (sic) y no desear continuar con dichos medios de impugnacion (sic).
> …

El numeral 155 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece los supuestos de procedencia del recurso de revisión, como se muestra a continuación:

> …
> **Artículo 155.** El recurso de revisión procederá en contra de:
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
> V. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
> VI. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante;
> VII. Los costos o tiempos de entrega de la información;
> VIII. La falta de trámite a una solicitud;
> IX. La negativa a permitir una consulta directa;
> X. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> XI. Las razones que motivan una prórroga;
> XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
> XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta; y
> XIV. La orientación a un trámite en específico.
> …

Por su parte el artículo 196 de la ley en cita, señala que:

> ...
> **Artículo 196.** El recurrente podrá desistirse del recurso en cualquier momento, hasta antes de dictarse resolución.
> ...

En tanto que, en el numeral 222 del citado ordenamiento se señalan los supuestos de improcedencia, siendo los siguientes:

...
Artículo 222. El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 155 de la presente Ley;
II. Sea presentado fuera del plazo establecido en el artículo 156;
III. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 160 de la presente Ley;
IV. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
V. Se recurra una resolución que no haya sido emitida por una Unidad de Transparencia o Comité;
VI. Ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente; o
VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.
...

En el caso del artículo 223 se dispone que el recurso será sobreseído cuando el recurrente se desista expresamente del mismo, tal y como se advierte del contenido de dicho artículo:

...
Artículo 223. El recurso será sobreseído cuando:
I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
...

De la normatividad antes citada, se tiene que el recurso de revisión será sobreseído cuando el recurrente se desista expresamente del mismo, y toda vez que en el caso, el presente recurso no se encuentra admitido este instituto considera que debe desecharse, en atención a que el propio artículo 196 dispone que el recurrente podrá desistirse del recurso en cualquier momento, hasta antes de dictarse la resolución; por tanto, si el propio recurrente manifiesta que al dirigir de manera errónea su solicitud de información, se desiste de proseguir con el recurso de revisión; lo cual constituye un presupuesto procesal para el establecimiento de una controversia jurisdiccional, en el caso, se produce la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del presente medio impugnativo.

De ahí que, cuando la pretensión, oposición o resistencia desaparece, como ocurre en el caso con la manifestación del recurrente de desistirse del presente medio de impugnación, lo conducente es que la comisionada ponente proponga al Pleno el desechamiento del recurso, ante la imposibilidad jurídica de continuar con la instrucción o resolución del medio impugnativo.

En ese contexto, lo procedente es como se anunció, decretar el desechamiento del presente recurso de revisión.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **desecha** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos